

AVISO No 427

22 DE AGOTO 2022

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **LUZ MARINA ACEVEDO RAMIREZ** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar **RESOLUCIÓN-PQRDS 3229 del 10 de agosto de 2022**

Persona a notificar: **LUZ MARINA ACEVEDO RAMIREZ**

Dirección del predio **CL 22 12 – 49 CENTRO**

Funcionario que expidió el acto: **HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**

Cargo: **PROFESIONAL ESPECIALIZADO II**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



MARIA FERNANDA GOMEZ SAMACÁ

Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



Armenia Q., 22 DE AGOSTO 2022

Señor (a):

LUZ MARINA ACEVEDO RAMIREZ

Dirección de Notificación: **CL 22 12 – 49 CENTRO**

Matricula No. **133405 - 35889**

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 427- RESOLUCIÓN–PQRDS 3229 del 10 de AGOSTO de 2022

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 427 - RESOLUCIÓN–PQRDS 3229** del 10 de AGOSTO de 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 133405 - 35889. “

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

Maria Fernanda Gómez S.

MARIA FERNANDA GOMEZ SAMACÁ

Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



RESOLUCION PQRDS 3229
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO N. 2022PQR592179 DEL 2022-07-21
MATRICULAS 133405-35889

La abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, el (la) señor(a) **LUZ MARINA ACEVEDO RAMIREZ**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en la **CENTRO CL 22 12 - 35 LOCAL**, identificado con **Matriculas 133405-35889**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **CENTRO CL 22 12 - 35 LOCAL**, identificado con **Matricula 133405**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta una deuda de saldo corriente por valor de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y SITE MIL PESOS MTCE (\$493.177,00)**, correspondiente a (12) cuentas del servicio de Acueducto, (10) cuentas en el servicio de Alcantarillado y (10) cuentas en el servicio de Aseo.

Producto	Servicio		Cuentas con saldo	Saldo pendiente	Saldo a favor
	Código	Descripción ▲ ▼			
1334051	1	ACUEDUCTO	12	\$145.408	\$0
1334052	2	ALCANTARILLADO	10	\$67.916	\$0
1334057	7	ASEO	10	\$279.853	\$0

3. Que de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 130 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 689 de 2001, el propietario o poseedor del inmueble, el suscriptor y los usuarios son solidarios en sus obligaciones y derechos en el contrato de servicios públicos. **Matricula133405**.
4. Que, por su parte, en materia de rompimiento de solidaridad, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en diferentes conceptos ha establecido que se deben tener en cuenta unos requisitos o presupuestos para que opere la figura, siendo estos:



- ❖ Que quien alegue rompimiento de la solidaridad sea el propietario quien deberá probar su calidad, a través de prueba idónea, siendo esta el certificado de tradición.
 - ❖ Que quien se benefició del servicio no fue el propietario, o el usuario, es decir que el predio se encontraba arrendado, hecho que igualmente se debe probar.
 - ❖ Que esté probado que la empresa no suspendió el servicio, una vez ocurrida la mora en el pago de la factura
5. Que lo anterior se encuentra que deben acreditarse entonces unos requisitos jurídicos para hacerse acreedor a la figura jurídica del rompimiento de solidaridad, de los cuales, en la petición, no se aportó prueba alguna que el inmueble estuviera en manos de un tercero. **Matrícula 133405.**
6. Que, por su parte en el contrato de condiciones uniformes para la prestación del servicio por parte de la empresa, se establece con relación a la suspensión por incumplimiento que:
“La suspensión del servicio por incumplimiento del contrato, imputable al suscriptor y/o usuario, tiene lugar en los siguientes eventos:
- a- No pagar antes de la fecha señalada en la factura para la suspensión del servicio, sin que esta exceda en todo caso de dos (2) períodos de facturación en el evento en que esta sea bimestral y de tres (3) períodos cuando sea mensual, salvo que medie reclamación o recurso interpuesto, del artículo 140 de la ley 142 de 1994”.*
7. Que ante el incumplimiento en los pagos del servicio respecto del predio identificado con **Matrícula 133405**, la Empresa generó órdenes de corte y/o suspensión del servicio tal como se evidencia en los registros que se exponen a continuación, los cuales son muestra de los reportes que se encuentran con relación a esta matrícula:

SUSPENSIÓN DEL SERVICIO

Fecha Ejecucion	2021-10-29 01:09:46	Programa	WFLEGA	Dirección	Mz D Casa 13 Manuela Beltran
Fecha Legalizacion	2021-10-29 01:18:51	Observación	tapon	Teléfono	3016069386
Código Estado Orden Actividad	3	Código Tecnico	4517	Código Orden Trabajo	748828
Descripción	LEGALIZADA	Nombre	Uber Osvaldo Pareja Barrero		
Usuario	michelva	Cedula	9727107		



CORTE DEL SERVICIO

Fecha Ejecucion	2022-03-01 07:52:11	Programa	WFLEGA	Dirección	.
Fecha Legalizacion	2022-03-01 08:55:12	Observación	--Llave de paso, concreto	Teléfono	0
Código Estado Orden Actividad	3	Código Tecnico	4554	Código Orden Trabajo	795408
Descripción	LEGALIZADA	Nombre	FELIPE AGUIRRE		
Usuario	ANGELICAVM	Cedula	1094928287		

8. Que en conclusión, se encuentra que la usuaria no cumplió con la carga de la prueba exigida para reclamar el rompimiento de solidaridad, por lo que no es procedente acceder a su petición, siendo que esta figura solo procede, cuando se cumplen y se acreditan los requisitos indicados previamente, no se demostró la calidad de propietaria del predio, es decir no adjunto el certificado de tradición, que el inmueble estuviera en manos de un tercero y finalmente se tiene que la acumulación de la deuda obedece a razones ajenas a la voluntad de la Empresa. **Matrícula 133405.**

9. Que, por lo anterior, se le informa a la peticionaria **LUZ MARINA ACEVEDO RAMIREZ**, que se ordenara al área de facturación de la entidad reliquidar únicamente la cuenta de acueducto **No. 59036546**, correspondiente al mes de junio de 2022, por predio desocupado según recibo de la Edeq **NIUT278912** el cual apporto la usuaria en su escrito de petición y se aclara a la usuaria que no es procedente aplicar ruptura de solidaridad en las otras cuentas ya que la acumulación de la deuda obedece a razones ajenas a la voluntad de la Empresa, la cual si generó diferentes órdenes de suspensión del servicio **Matrícula 133405.**

10. Que, de otra parte, al revisar el servicio de aseo, se encuentra procedente ordenar al área de facturación de la entidad, re liquidar las ultimas 5 cuentas de aseo, en el sentido que no sea facturado ningún valor por concepto de producción, teniendo en cuenta que el predio se encuentra desocupado según recibo de la Edeq **NIUT278912 Matrícula 133405.**

11. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **POR DEFINIR CL 22 12 35 LOCAL**, identificado con **Matricula 35889**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta una deuda de saldo corriente por valor de **NOVENTA Y DOS MIL TRECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS M/CT (\$92.383,00)**, correspondiente a (1) cuenta del servicio de Acueducto, y (49) cuentas en el servicio de aseo.



Producto	Servicio		Cuentas con saldo	Saldo pendiente
	Código	Descripción		
358891	1	ACUEDUCTO	1	\$24.000
358892	2	ALCANTARILLADO	0	\$0
358897	7	ASEO	49	\$68.383

12. Que, consultado en el registro documental de la entidad, se evidencia que efectivamente mediante Resolución DC 0062 del 2015, se accedió a la pretensión del peticionario **FERNANDO ESPEJO AGUIRRE** de dar de baja la matrícula, informando que para dicho proceso debía cancelar los valores que tuviera en mora y el valor correspondiente al levantamiento de acometida, dichos valores **(\$273.694.00)** no fueron cancelados por el solicitante como se evidencia a continuación **Matrícula 35889**.

Código Conciliación	Código Cupon	Valor	Fecha Recaudo	Fecha Creacion	Usuario
92662	24872995	\$36.125	2015-10-19 12:00:00	2015-10-19 03:53:...	MIGRA

13. Que se le informa a la peticionaria **LUZ MARINA ACEVEDO RAMIREZ**, que para proceder a la baja del servicio debe cancelar el valor de **(\$297.000)** por concepto de levantamiento de acometida; el cual deberá presentar dentro del próximo periodo de facturación o de lo contrario se asumirá que desiste de dicho levantamiento **Matrícula 35888**.
14. Que, en razón de lo anterior y de acuerdo a Resolución DC 0062 del 2015, se ordenará al área de facturación INACTIVAR el servicio prestado mientras cumple lo manifestado en el considerando anterior, por un periodo de 3 meses con el fin de que no se vuelvan a facturar cobros por concepto de producción **Matrícula 35888**.
15. Que se le informa a la peticionaria **LUZ MARINA ACEVEDO RAMIREZ** que se ordenará al área de facturación descontar los valores en mora correspondientes al servicio de aseo, por concepto de SERVICIOS NO PRESTADOS de acuerdo a la Resolución DC 0062 del 2015 **Matrícula 35888**.
16. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.
17. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión de la peticionaria, señora **LUZ MARINA ACEVEDO RAMIREZ**, en el sentido de aplicar el rompimiento de solidaridad a la deuda que actualmente recae sobre el predio ubicado en **POR DEFINIR CL 22 12 35 LOCAL**, identificado con **Matrícula 133405** ya que revisado el caso se encuentra que no se cumple con los requisitos exigidos legalmente para que en el caso opere el rompimiento de solidaridad como lo indica el **#4** del presente documento.

ARTÍCULO SEGUNDO: ordenar al área de facturación de la entidad reliquidar únicamente la cuenta de acueducto **No. 59036546**, correspondiente al mes de junio de 2022, por predio desocupado según recibo de la **Edeq NIUT278912** el cual aporó la usuaria en su escrito de petición y se aclara a la usuaria que no es procedente aplicar ruptura de solidaridad en las otras cuentas ya que la acumulación de la deuda obedece a razones ajenas a la voluntad de la Empresa, la cual si generó diferentes órdenes de suspensión del servicio **Matrícula 133405**,

ARTÍCULO TERCERO: ordenar al área de facturación de la entidad, re liquidar las últimas 5 cuentas de aseo, en el sentido que no sea facturado ningún valor por concepto de producción, teniendo en cuenta que el predio se encuentra desocupado según recibo de la **Edeq NIUT278912 Matrícula 133405**.

ARTICULO CUARTO: ordenar al área de facturación INACTIVAR el servicio prestado mientras cumple lo manifestado en el considerando anterior, por un periodo de 3 meses con el fin de que no se vuelvan a facturar cobros por concepto de producción de acuerdo a Resolución DC 0062 del 2015 **Matrícula 35888**.

ARTICULO QUINTO: Ordenar al área de facturación descontar los valores en mora correspondientes al servicio de aseo, por concepto de SERVICIOS NO PRESTADOS de acuerdo a la Resolución DC 0062 del 2015 **Matrícula 35888**.

ARTICULO SEXTO: Que, se le informa a la peticionaria **LUZ MARINA ACEVEDO MARTINEZ**, que consultado en el registro documental de la entidad, se evidencia que efectivamente mediante Resolución DC 0062 del 2015, se accedió a la pretensión del peticionario **FERNANDO ESPEJO AGUIRRE** de dar de baja la matrícula, informando que para dicho proceso debía cancelar los valores que tuviera en mora y el valor correspondiente al levantamiento de acometida, dichos valores **(\$273.694.00)** no fueron cancelados por el solicitante **Matrícula 35889**.

ARTICULO SEPTIMO: Informar a la peticionaria **LUZ MARINA ACEVEDO RAMIREZ**, que para proceder a la baja del servicio debe cancelar el valor de **(\$297.000)** por concepto de levantamiento de acometida; el cual deberá presentar dentro del próximo periodo de facturación o de lo contrario se asumirá que desiste de dicho levantamiento **Matrícula 35888**.



ARTICULO OCTAVO: Notificar al peticionario(a), señor(a), **LUZ MARINA ACEVEDO RAMIREZ** de la presente Resolución.

ARTÍCULO NOVENO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los diez (10) días del mes de agosto de Dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HUMBERTO JAVIER SALAZRA GIRALDO
Profesional Especializado II
Dirección Comercial E.P.A E.S.P.

